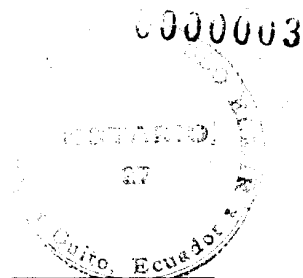




NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
6	DE TURISMO, CIVIL Y MERCANTIL
7	"AIDA MARIA TRAVEL S.A."
8	LUIS ENRIQUE AYALA CARRERA Y OTROS
9	CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000,00
10	Di 3 copias
11	L.Y.
12	En la ciudad de Quito, capital de la República del
13	Ecuador, hoy día lunes diecinueve (19) de junio de mil
14	novecientos noventa y cinco, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO
15	ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito,
16	comparecen los señores: ¹⁾ LUIS ENRIQUE AYALA CARRERA,
17	casado; ²⁾ EDISON ALBERTO SALVADOR SEGURA, casado; ³⁾ EDISON
18	CHRISTIAN SALVADOR AYALA, soltero; ⁴⁾ GLORIA MARIA SALVADOR
19	AYALA, soltera; todos por sus propios derechos. Los
20	comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
21	domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y
22	obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien
23	instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de
24	esta escritura pública, a la que proceden libre y
25	voluntariamente, de conformidad con la minuta que me
26	presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor
27	literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo
28	de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una

que contiene el contrato de constitución de la compañía

anónima de turismo, civil y mercantil, que se ha

convenido celebrar con arreglo a las cláusulas

siguientes: PRIMERA.- CONTRATANTES.- Intervienen como

partes contratantes de la presente compañía, por sus

propios derechos los señores: Luis Enrique Ayala Carrera,

Edison Alberto Salvador Segura, Edison Christian Salvador

Ayala y señorita Gloria Maria Salvador Ayala, mayores de

edad, ecuatorianos, de estado civil casados los dos

primeros y solteros los últimos, domiciliados y

residentes en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.-

DECLARACIONES.- Los señores Luis Enrique Ayala Carrera,

Edison Alberto Salvador Segura, Edison Christian Salvador

Ayala y señorita Gloria Maria Salvador Ayala, declaran

que es su voluntad constituir esta compañía para

emprender en actividades comerciales de turismo, para

repartirse las ganancias o utilidades, debiendo la

compañía subordinarse a las disposiciones legales de la

Ley de Compañías y su reglamento, al Código de Comercio,

Código Civil y a sus respectivos estatutos sociales que

se enuncian a continuación: TERCERA.- ESTATUTOS

SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,

OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DEL

NOMBRE: Los presentes estatutos norman la sociedad

anónima denominada "AIDA MARIA TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- "AIDA MARIA

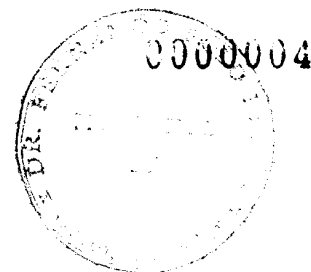
TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA", es una sociedad ecuatoriana,

con domicilio principal en la ciudad de Quito. La



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas
2 en otros lugares del territorio nacional o del
3 extranjero. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la
4 sociedad, será: emprender en forma directa en toda clase
5 de actividades relacionadas con el turismo, ejerciendo la
6 mediación entre los prestadores de servicios turísticos y
7 los turistas, en las reservas de plazas, boletos,
8 habitaciones en hoteles y alojamientos turísticos,
9 elaboración y organización de viajes individuales o de
10 grupo, recepción y asistencia de guías o intérpretes,
11 tramitación y obtención de documentos de viajes,
12 mediación en el alquiler de implementos y equipos
13 deportivos, de transporte terrestre, aéreo, fluvial y
14 marítimo, venta de planes turísticos programados por las
15 agencias de viajes que en razón del ámbito y actividades
16 podrá desarrollar dentro del territorio nacional o
17 internacional. Para la realización de estos objetivos, la
18 sociedad intervendrá en toda clase de actos, contratos y
19 operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que
20 guarden armonía con su objeto y sean necesarias para su
21 cumplimiento. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de
22 la sociedad, será de cincuenta años, contados a partir de
23 la suscripción del contrato constitutivo en el Registro
24 Mercantil del domicilio principal de la compañía, no
25 obstante la junta general podrá prorrogar este plazo
26 antes de su vencimiento. La sociedad podrá disolverse y
27 liquidarse antes de dicho plazo, por decisión tomada por
28 la junta general de conformidad con los estatutos o por

las demás causales determinadas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía,

es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00),

dividido en cinco mil (5.000) acciones nominativas

ordinarias y liberadas de un mil sucres (S/.1.000,00)

cada una, que serán numeradas del cero cero cero uno al

cinco mil. El cambio del tipo de acción, será ordenada

por la junta general de conformidad con lo dispuesto en

el Artículo Ciento noventa y nueve de la Ley de

Compañías. ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos

de las acciones nominativas que se emitan, se expenderán

en libros talonarios correlativamente numerados.

Entregado el título al accionista, este suscribirá el

correspondiente talonario. Los títulos se inscribirán

además, en el libro de acciones y accionistas. Los

títulos de las acciones deberán ser firmados por el

Presidente y Gerente de la compañía. / No obstante, la

junta general de accionistas podrá acordar la emisión de

acciones preferidas y los derechos que éstas confieren a

su titular, con sujeción a la Ley de Compañías y su

reglamento. ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:

Se considera como dueño de las acciones, a quien aparezca

como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO

OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La propiedad de

las acciones, se transferirá mediante nota cesión que

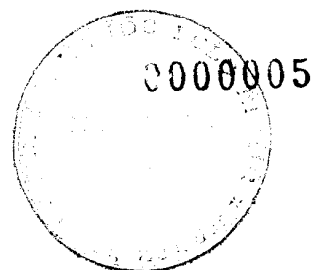
deberá hacerse constar en el título correspondiente o en

una hoja adherida al mismo, firmada por quien la



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 transfiere. La transferencia no surtirá efecto sino desde
2 la fecha de su inscripción en el libro de acciones y
3 accionistas. ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y
4 ACCIONISTAS: La sociedad llevará el libro de acciones y
5 accionistas, en el que se inscribirán los nombres de los
6 propietarios de las acciones, el número de acciones de
7 cada propietario, la fecha de adquisición, el número del
8 título correspondiente, la constitución de derechos
9 reales si los hubiere y las modificaciones que ocurran
10 respecto al derecho de las acciones. ARTICULO DECIMO.-
11 REPRESENTACION, DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDAD: Los
12 accionistas podrán hacerse representar en las juntas
13 generales por mandatarios que pueden ser accionistas o no
14 de la compañía, mediante carta o poder notarial
15 suficiente dirigido al Gerente de la compañía o a quien
16 haga sus veces. Cada accionista puede hacerse representar
17 solo por un mandatario en cada sesión de junta general.
18 El mandatario no podrá votar en representación de una o
19 más acciones de su mandante en un sentido y de otras u
20 otras en sentido distinto, mas, la persona que sea
21 mandataria de varios accionistas, podrá votar
22 distintamente en representación de cada uno de sus
23 mandantes. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL:
24 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La junta
25 general es el organismo máximo de la sociedad y tendrá
26 todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que
27 le señala la ley, los reglamentos y los presentes
28 estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS

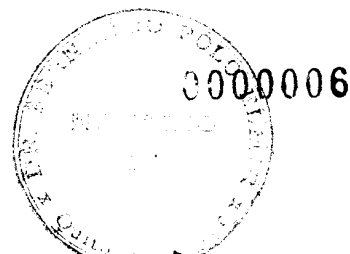
Y QUORUM: Las juntas generales de accionistas se reunirán

ordinaria o extraordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha a los accionistas en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la celebración de la junta; en las convocatorias deberá expresarse el lugar, día, fecha y hora de la reunión y el asunto a tratarse en las mencionadas juntas. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. Las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o el Gerente o por quien haga sus veces ya sea por propia decisión o por medio del comisario o de los accionistas de conformidad con los estatutos y la ley. Si en la primera convocatoria no concurrieren los accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado, no podrá constituirse la junta, en cuyo caso, se hará una nueva convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos a la celebración de la junta, con la advertencia de que la reunión se realizará con el número de accionistas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen. No podrá mediar más de treinta días entre la primera y segunda convocatoria y entre la primera y segunda reunión. Las juntas estarán presididas por el presidente de la compañía o por quien haga sus veces o por quien designe la junta, en caso de inasistencia o por falta de aquellos. Actuará de secretario el Gerente o la



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 persona que designe la junta. Salvo las excepciones
2 previstas en la ley o en los estatutos, las decisiones de
3 las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos
4 del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
5 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
6 numérica. En segunda convocatoria no podrá modificarse el
7 objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO
8 TERCERO.- En las juntas no podrá tratarse sino de los
9 asuntos para los cuales fueron convocados. ARTICULO
10 DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los
11 estatutos, la junta general podrá reunirse en cualquier
12 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
13 nacional para tratar cualesquier asunto, siempre que se
14 cumplan los requisitos señalados en el Artículo
15 Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO
16 DECIMO QUINTO.- REFORMA DE ESTATUTOS: Para que la junta
17 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar
18 válidamente el aumento del capital autorizado, la
19 suscripción, pago y aumento del capital hasta por el
20 límite del autorizado, la disminución, la transformación,
21 la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la
22 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
23 convalidación y en general cualquier modificación a los
24 estatutos, habrá de concurrir a ella el sesenta por
25 ciento del capital pagado. En segunda convocatoria
26 bastará la representación de la tercera parte del capital
27 pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere
28 el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
contados a partir de la fecha fijada para la primera
reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general
asi convocada se constituirá con el número de accionistas
presentes, para resolver uno o más de los puntos
mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse
estos particulares en la convocatoria que se haga.

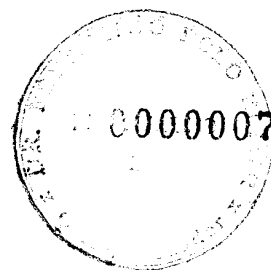
ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS

GENERALES: Salvo las excepciones legales, las juntas
generales tienen poderes para resolver con el voto
conforme de una mayoría que represente por lo menos el
sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente,
todos los asuntos relacionados con los negocios sociales
y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
defensa de la compañía. Es de competencia privativa de la
junta general: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente,
Gerente y Comisarios los cuales durarán un año en el
ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
indefinidamente, así como, a ser separados en cualquier
tiempo, fijarles las remuneraciones y gratificaciones que
les corresponda; b) Autorizar al Gerente el otorgamiento
de poderes generales; c) Conocer anualmente las cuentas
del balance y detalladamente las cuentas de pérdidas y
ganancias y los informes que el Presidente, el Gerente y
los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar
su resolución; d) Resolver acerca de la distribución de
los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión
de acciones preferidas y de los derechos que estas



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 confieren a su titular, de las partes beneficiarias y de
2 obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de
3 acciones; g) Acordar la modificación del contrato social;
4 h) Resolver acerca del capital autorizado, del incremento
5 o disminución del capital, escisión, fusión,
6 transformación, disolución y liquidación de la compañía,
7 nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la
8 liquidación; i) Autorizar al Gerente la contratación de
9 créditos cuando estos excedan del cuádruplo del capital
10 pagado de la compañía; j) Interpretar en forma
11 obligatoria para todos los accionistas y órganos de
12 administración y fiscalización de la compañía, las normas
13 consagradas en estos estatutos; k) Autorizar la venta, la
14 prenda, hipoteca o cualquier otro modo de traspaso,
15 gravamen o arriendo de la totalidad o sustancialmente la
16 totalidad de bienes de la compañía; l) Resolver sobre
17 cualquier otro asunto que fuere sometido a la
18 consideración de la junta general de accionistas por el
19 Presidente o Gerente; m) Resolver los demás asuntos
20 que por leyes y reglamentos de la compañía le
21 correspondan. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS: De todas
22 las juntas se dejará constancia en el libro de actas,
23 debiendo autorizar las mismas el presidente y secretario
24 o quien haga sus veces. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS
25 JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas
26 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el
27 primer trimestre, para considerar los asuntos
28 especificados en los literales c) y d) del Artículo

1 Dieciseis de los estatutos y cualquier otro asunto

2 puntualizado en el orden del día de acuerdo a la

3 convocatoria, realizada por el Presidente o Gerente de la

4 compañía. La junta general ordinaria podrá deliberar

5 sobre la suspensión y remoción de los administradores de

6 la compañía, aun cuando el asunto no figure en el orden

7 del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán

8 previa convocatoria para tratar los asuntos puntualizados

9 en la misma. ARTICULO DECIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD: Las

10 resoluciones y acuerdos de las juntas generales de

11 accionistas, adoptadas conforme los estatutos y las

12 leyes, obligan a todos los accionistas, aunque no

13 hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición

14 conforme a lo dispuesto a la ley. CAPITULO CUARTO.- DE LA

15 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO.-

16 ADMINISTRACION: La sociedad, estará administrada, por un

17 Presidente, Vicepresidente, y Gerente. Dichos

18 administradores podrán ser accionistas o no de la

19 compañía y durarán un año en el ejercicio de sus

20 funciones. Pueden ser reelegidos indefinidamente y

21 continuarán en sus funciones no obstante el periodo por

22 el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente

23 reemplazados por quien designe la junta general. SECCION

24 PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

25 DEL PRESIDENTE: La presidencia de la compañía, será

26 ejercida por el Presidente de la misma, quien será

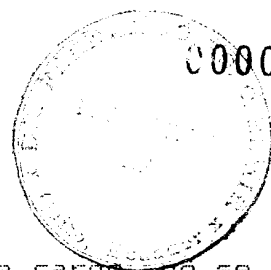
27 elegido por la junta general de accionistas por el

28 periodo de un año, pudiendo ser reelegido



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



0000008

1 indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se
2 necesita ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO
3 SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir y
4 dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y
5 suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar del
6 cumplimiento de las decisiones de la junta general de
7 accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía. c)
8 Subrogar en sus funciones al Gerente, en caso de ausencia
9 o impedimento; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
10 las escrituras públicas que se refieren a los bienes
11 inmuebles de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con
12 el Gerente de la compañía o quien le subroque, los
13 títulos de acciones y los certificados provisionales; f)
14 Presentar antes de la reunión ordinaria de la junta
15 general de accionistas, los balances y las cuentas del
16 ejercicio respectivo, así como un proyecto de
17 distribución de utilidades conjuntamente con el informe
18 anual correspondiente; y, g) Ejercer las demás
19 atribuciones que le confiera la junta general de
20 accionistas y los presentes estatutos. SECCION SEGUNDA.-
21 DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
22 SUBROGACION: En caso de ausencias o impedimentos
23 temporales del Presidente y Gerente, les subrogará el
24 vicepresidente, contando con las mismas atribuciones y
25 deberes que les imponen la ley y los estatutos, para cuyas
26 funciones no se requiere ser accionista de la compañía.
27 El Vicepresidente que les subroque temporalmente al
28 Presidente y al Gerente de la compañía no estará impedido

1 de continuar ejerciendo las funciones inherentes al
2 cargo. En caso de ausencias o impedimentos definitivos
3 del Presidente y/o del Gerente de la compañía, se
4 procederá en la misma forma, pero deberá convocar
5 inmediatamente a junta general de accionistas para que
6 este organismo elija otro Presidente u otro Gerente,
7 titulares de la compañía, por el lapso que falte para
8 completar el periodo para el cual fueron elegidos.

9 SECCION TERCERA.- DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO

10 CUARTO.- DEL GERENTE: La junta general de accionistas,
11 elegirá un Gerente, para cuyo cargo no se requiere ser
12 accionista de la compañía. El Gerente continuará en sus
13 funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de
14 falta, ausencia o impedimento transitorio del Gerente,
15 será subrogado por el Presidente. En caso de falta,
16 ausencia o impedimento definitivo del Gerente, el

17 Presidente deberá convocar inmediatamente a junta general
18 de accionistas para que se designe al titular. ARTICULO

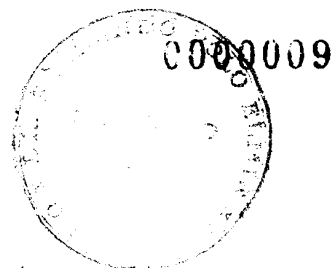
19 VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE: a)

20 Representar a la compañía legal, judicial y
21 extrajudicialmente y administrar la compañía sujetándose
22 a las atribuciones y limitaciones que le impone la ley y
23 los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos
24 los negocios y operaciones mercantiles, comerciales e
25 industriales de la compañía; c) Abrir cuentas corrientes
26 a nombre de la compañía, para girar contra ella y señalar
27 a los funcionarios de la compañía que tendrán firma
28 autorizada para girar contra las mismas, caso en el cual



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



siempre exigirá la concurrencia de dos firmas autorizadas; d) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta; e) Conjuntamente con el Presidente podrá comprar, vender, arrendar o gravar los bienes muebles o inmuebles de la compañía; f) Intervenir en todo acto o contrato relativo a otra clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos previa autorización de la junta; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervisar los libros de la contabilidad; h) Presentar anualmente a la junta un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, más documentos pertinentes, así como, el proyecto de distribución de utilidades del ejercicio económico; i) Presentar anualmente al comisario el balance de comprobación con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la junta general, juntamente con el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, con el correspondiente informe; j) Contratar empleados y trabajadores y dar por terminados los contratos cuando fuere conveniente; k) Suscribir conjuntamente con el presidente de la compañía o con quien le subroque los títulos de acciones y los certificados provisionales; l) Otorgar poderes generales, contando para el efecto con la autorización de la junta general de accionistas; m) Convocar a juntas generales de accionistas y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y del Presidente; n) Cumplir con lo que

determinan los estatutos y la ley. Las limitaciones

establecidas en estos estatutos a la gestión del Gerente,

regirá sin perjuicio de lo establecido en el artículo

doce de la Ley de Compañías: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

ATUTORIZACIONES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el

Artículo Doce de la Ley de Compañías y de lo previsto en

otros artículos de estos estatutos, para que el Gerente

pueda obligar a la compañía, mediante actos y contratos

que individualmente sobrepasen el cincuenta por ciento

(50%) del capital social, deberá obtener autorización de

la junta. SECCION CUARTA.- OTROS FUNCIONARIOS.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: La junta general

elegirá un Comisario principal y un suplente, quienes

durarán un año en sus funciones, para que examinen la

marcha económica de la compañía e informen acerca de ella

a la junta general. El Comisario suplente será llamado a

actuar por falta o impedimento del principal. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: Los

Comisarios socios o no, tienen derecho ilimitado de

inspección y vigilancia de todas las operaciones

sociales, sin dependencia de la administración y en

interés en la compañía. No podrán ser Comisarios los

empleados de la compañía, ni las personas que reciban

retribuciones de la misma o de otras compañías en la que

la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier

naturaleza, ni quienes estén respecto de los

administradores, dentro del cuarto grado civil de

consanguinidad o segundo de afinidad, ni los dependientes



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000010

de los administradores, ni quienes no tengan domicilio en
el país. La retribución de los Comisarios, será fijada
por la junta general. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los
accionistas recibirán de los administradores copia del
balance general y del estado de pérdidas y ganancias y
sus anexos, las memorias anuales y el informe de los
comisarios. Estos documentos, estarán a disposición de
los accionistas en las oficinas de la compañía, para su
conocimiento y análisis, por lo menos quince días antes
de la fecha de la reunión de la junta general. CAPITULO
QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y
LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO.- El ejercicio económico
de la sociedad, termina el treinta y uno de diciembre de
cada año, salvo autorización en contrario del Ministerio
de Finanzas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LAS
UTILIDADES: De las utilidades que resultaren de cada
ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por
ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que
alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
social. En la misma forma, deberá ser reintegrado el
fondo de reserva, si éste, después de constituido,
resultare disminuido por cualquier causa. La junta
general, podrá además, acordar una formación de una
reserva especial para preveer situaciones indecisas o
pendientes que pasen de un ejercicio a otro,
estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su
formación, el mismo se deducirá después del porcentaje
correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en

la primera parte de este artículo. De los beneficios
liquidados se deberá asignar por lo menos un cincuenta por
ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo
resolución en contrario de la junta general de
accionistas. /ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION: La compañía se disolverá, por expiración del
plazo para el que fue constituida, por resolución de los
accionistas o por cualquier otra causa determinada en la
Ley de Compañías y estos Estatutos. En caso de
liquidación, el liquidador, será designado por el sesenta
por ciento de votos del capital pagado concurrente a la
junta general de accionistas para este fin. /CAPITULO

SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO
TERCERO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado
en estos estatutos y para cuya decisión no haya
establecido la ley manera de solución, será resuelto por
la junta general de accionistas con el sesenta por ciento
de los votos correspondientes al capital pagado
representado en la junta general de accionistas. / CUARTA.-

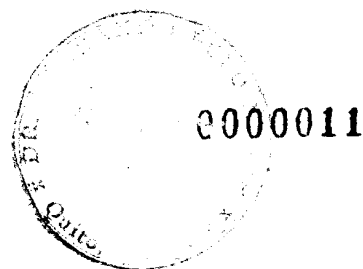
DISPOSICION TRANSITORIA.- La primera junta se reunirá tan
pronto como se halla cumplido con todos los requisitos
legales, tendientes a perfeccionar la constitución de la
compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de la
designación de los administradores de la sociedad y más
funcionarios, así como del reconocimiento de la
suscripción y pago del capital social. / QUINTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas
fundadores suscriben un capital social de CINCO MILLONES



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



0000011

DE SUCRES (S/.5'000.000.00), dividido en cinco mil

(5.000) acciones nominativas ordinarias de un mil sucres
(S/.1.000,00) cada una, que será pagado en numerario, de
conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	SUSCRIBE	No. ACCIONES	%
Edison Christian Salvador Ayala	2'500.000	2.500	50
Edison Alberto Salvador Segura	1'000.000	1.000	20
Gloria Maria Salvador Ayala	1'000.000	1.000	20
Luis Enrique Ayala Carrera	500.000	500	10
	5'000.000	5.000	100

Del monto del capital suscrito los accionistas fundadores pagan
la cuarta parte del mismo (25%), es decir, UN MILLON DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL SUCRES (\$1'250.000), en la siguiente forma:

ACCIONISTA	PAGO EFECTIVO	No. ACCIONES	%
Edison Christian Salvador Ayala	625.000	625	50
Edison Alberto Salvador Segura	250.000	250	20
Gloria Maria Salvador Ayala	250.000	250	20
Luis Enrique Ayala Carrera	125.000	125	10
	1'250.000	1.250	100

Los TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES
(S/.3'750.000,00) se comprometen pagar, dentro del plazo
máximo de un año, contado de la fecha de suscripción del
contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Por
tanto, la parte del capital pagado en numerario, que
asciende a la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA
MIL SUCRES (S/.1'250.000,00) queda depositado en el Banco
del Pacifico, en la cuenta de integración de capital a
nombre de la compañía AIDA MARIA TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA
hasta que la Superintendencia de Compañías ordene la
devolución a los administradores. SEXTA- DECLARACIONES.-

Los accionistas fundadores de la compañía AIDA MARIA

TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA, declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la compañía y que se hallan transcritos en esta escritura, que fueron discutidos y aprobados; b) Autorizan al accionista Edison Alberto Salvador Segura, para que a nombre de la compañía realice todos los trámites necesarios en la Intendencia de Compañías hasta su inscripción en el Registro Mercantil, así como, para que emita y entregue a los accionistas los certificados provisionales, hasta cuando las acciones suscritas se hallen totalmente pagadas; y, c) Finalmente, faculta al mismo accionista para que convoque a la primera junta general de accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y las que fueren necesarias para validez de este contrato, que se contiene en la presente escritura." (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el Doctor Luis Aranha, abogado con matricula profesional número setecientos uno del Colegio de Abogados de Quito).- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso: y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

f) SR. LUIS ENRIQUE AYALA CARRERA



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000012

1	
2	<i>Salvador Segura</i>
3	f) SR. EDISON ALBERTO SALVADOR SEGURA
4	
5	<i>Edison Christian Salvador Ayala</i>
6	f) SR. EDISON CHRISTIAN SALVADOR AYALA
7	
8	
9	SRTA. GLORIA MARIA SALVADOR AYALA
10	<i>Gloria Salvador.</i>
11	
12	
13	
14	El Notario (firmado) Doctor Fernando Polo Elmir, Notario
15	Vigésimo Séptimo del Cantón Quito.-
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	Documentos habilitantes



BANCO DEL PACIFICO

NO. 02745

NO. CTA. N- 1065963

QUITO. 19 DE JUNIO 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:	EDISON CHRISTIAN SALVADOR AYALA	625.000.00
	EDISON ALBERTO SALVADOR SEGURA	250.000.00
	GLORIA MARIA SALVADOR AYALA	250.000.00
	LUIS ENRIQUE AYALA CARRERA	125.000.00
	SUMAN	1.250.000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: AIDA MARIA TRAVEL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

AG. RIO AMAZONAS

2-24-13-08

Se o -

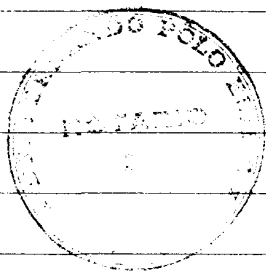


NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

0000013

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

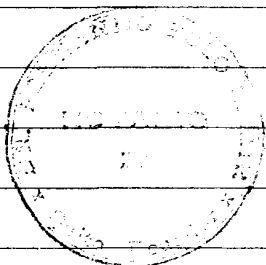
1 torgò ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia
2 certificada, debidamente sellada y firmada en los mismos
3 lugar y fecha de celebraciòn.-
4
5
6
7
8
9
10
11
12



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO 27

Mediante Resolución Número noventa y cinco punto uno
punto uno punto uno punto dos cinco uno cuatro de la
Superintendencia de Compañías, de fecha dos de Agosto de
mil novecientos noventa y cinco, se aprueba la
Constitución de la Compañía constituida mediante la
presente escritura. Quito, a cuatro de Agosto de mil
novecientos noventa y cinco.-



Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO 27

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL QUINIENTOS CATORCE del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 2 DE AGOSTO DE 1995, bajo el número 2384 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía AIDA MARIA TRAVEL S.A. .-Otorgada el 19 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del Cantón QUITO, DR. FERNANDO POLO E. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 30479 .-Quito, a diez y ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

